

AUTO No. 02923

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento denominado **CHARAUTOS**, identificado con matrícula mercantil No. 2326593, ubicado en la Carrera 58 A No. 72 A – 07 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 5 de diciembre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 01633 del 2 de abril de 2013, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1. *La empresa **CHARAUTOS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*
- 6.2. *No obstante, lo anotado en el numeral anterior y según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997, la empresa **CHARAUTOS**, está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995, o los que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 6.3. *El establecimiento **CHARAUTOS**, no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no posee dispositivos de captación ni control para los olores, gases, vapores y material particulado generados en los procesos de soldadura, pulido y pintura.*

AUTO No. 02923

Adicionalmente ninguna de las áreas en las cuales se generan dichas emisiones se encuentra debidamente confinada. Por lo tanto, la empresa no asegura la adecuada dispersión de las emisiones generadas en desarrollo de la actividad económica.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2013EE049006 del 02 de mayo de 2013, al señor **LUIS ERNESTO CHARRY** en calidad de propietario del establecimiento denominado **CHARAUTOS**, para que realizara en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

"(...)

- *El establecimiento **CHARAUTOS** deberá confinar el área o las áreas destinadas para las actividades de soldadura, pulido y pintura evitando así emisiones fugitivas previniendo las posibles molestias a vecinos y transeúntes.*
- *El área o las áreas destinadas para las actividades de soldadura, pulido y pintura, deberán contar con sistemas de captación, extracción y control de emisiones, de tal forma que se garantice la adecuada dispersión de las mismas para no causar molestias a los vecinos y transeúntes.*

*Es pertinente, que el establecimiento **CHARAUTOS.**, tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas)." adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para olores, gases, vapores y material particulado*

- *Remitir a esta Secretaría un informe con las actividades realizadas.*

(...)"

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 11 de julio de 2013, visita técnica de seguimiento a las instalaciones del establecimiento en mención, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 5933 del 26 de agosto de 2013, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

AUTO No. 02923

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *El establecimiento CHARAUTOS, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*
- 6.2 *De acuerdo a las condiciones encontradas durante la visita técnica, se puede determinar que el establecimiento CHARAUTOS, no dio cumplimiento al Requerimiento No. 049006 del 02/05/2013 (Segundo Requerimiento). Por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas que haya lugar, por el reiterado incumplimiento por parte del establecimiento.*
- 6.3 *El establecimiento CHARAUTOS ubicado en la Carrera 58 No. 72 A - 07, está generando emisiones que ocasionan molestias a vecinos y/o transeúntes. Por lo anterior se encuentra incumpliendo el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el proceso productivo no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores.*
- (...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del radicado 2013ER173342 del 18/12/2013, ordena visita técnica de seguimiento a las instalaciones del establecimiento en mención a solicitud de la Personería para Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales insta a informar las acciones adelantadas para verificar si los talleres ubicados en el barrio San Fernando correspondientes a los conceptos técnicos No. 05933 y 05934 del 26/08/2013 emitidos por la Secretaría han realizado las acciones, obras y ajustes necesarios, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. . 00186, 09 de enero del 2014, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *El establecimiento CHARAUTOS, no dio cumplimiento a los requerimientos 2012EE034984 del 15/03/2012 y 2013EE049006 del 02/05/2013, según se evaluó en los numerales 5.1 y 5.5 del presente concepto técnico. Por lo tanto, se sugiere tomar acciones jurídicas que en derecho correspondan sobre el caso en particular.*
- 6.2 *El establecimiento CHARAUTOS, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*
- 6.3 *El establecimiento CHARAUTOS, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado, olores y gases que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.*

AUTO No. 02923

- 6.4 *Independientemente de las acciones que se tomen desde el punto de vista jurídico por el incumplimiento evidenciado en los ítems anteriores, el establecimiento **CHARAUTOS**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:*
- 6.4.1 *Confine el área de trabajo en la cual se realizan las labores de pulido y pintura con el fin de evitar la emisión fugitiva de los lores y gases generados.*
 - 6.4.2 *Se reitera la necesidad de que el establecimiento implemente un sistema de extracción que conecte con un ducto que desfogue a una altura de dos metros por encima de la edificación aledaña más alta en un radio de 50 metros, con el fin de garantizar una adecuada dispersión.*
 - 6.4.3 *Implemente sistemas de control para los olores y gases generados en el proceso de pintura, con el fin de darles un manejo adecuado en la fuente.*

*Es pertinente, que la empresa **CHARAUTOS**, tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores y gases.*

Así mismo es de suma importancia que la empresa considere las especificaciones técnicas del proveedor del sistema de control a implementar, de tal manera que sean utilizados e instalados de manera adecuada y segura, teniendo en cuenta: material de construcción (incluyendo el material del ducto y material de galvanización si es el caso), temperaturas de fusión, inflamación, ignición entre otros. Lo anterior se recomienda para evitar cualquier eventualidad.

(...)”

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del radicado No. 160731 del 27 de noviembre de 2013, realizó el día 03 de Diciembre de 2013, visita técnica de seguimiento a las instalaciones del establecimiento en mención cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 00641 del 04 de junio del 2014, donde se concluyó lo siguiente:

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1.** *El establecimiento **CHARAUTOS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*

AUTO No. 02923

6.2. El establecimiento **CHARAUTOS** ubicado en la Carrera 58 No. 72 A - 07, está generando emisiones que ocasionan molestias a vecinos y/o transeúntes. Por lo anterior se encuentra incumpliendo el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el proceso productivo no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores.

6.3. El Representante Legal o quien haga sus veces del establecimiento **CHARAUTOS**, ubicado en la Carrera 58 No. 72 A - 07, debe realizar las siguientes acciones desde el punto de vista técnico:

- Contar con áreas confinadas para llevar a cabo los procesos de Pintura, Soldadura, Lijado y Pulido de vehículos.
- Implementar un sistema de extracción localizado en el área donde desarrolla el proceso de pintura, el cual este comprendido por un extractor mecánico eficiente y su respectivo ducto de descarga de emisiones, el cual debe estar elevado 2 metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50 metros y/o implementar un dispositivo de control para gases, vapores, partículas y/o olores generados en el proceso de pintura, para de esta forma asegurar la adecuada dispersión de las emisiones generadas durante éste proceso, evitando que se presenten emisiones fugitivas a la atmosfera, que puedan causar molestias a vecinos y transeúntes.
- Es pertinente que el establecimiento **CHARAUTOS** ubicado en la Carrera 58 No. 72 A - 07, tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5 (Sistemas de control de emisiones atmosféricas) y 7 (Dispositivos para el control de emisiones molestas) del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).
- Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifiquen las obras realizadas.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del radicado 2013ER173342 del 18/12/2013, ordena visita técnica de seguimiento a las instalaciones del establecimiento en mención a solicitud de la Personería para Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales insta a informar las acciones adelantadas para verificar si los talleres ubicados en el barrio San Fernando correspondientes a los conceptos técnicos No. 05933 y 05934 del 26/08/2013 emitidos por la Secretaría han realizado las acciones, obras y ajustes necesarios, la cual se realizo el día 26 de Diciembre de 2013 cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 00186 09 de enero del 2014, donde se concluyó lo siguiente:

Página 5 de 11

AUTO No. 02923

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.5 El establecimiento **CHARAUTOS**, no dio cumplimiento a los requerimientos 2012EE034984 del 15/03/2012 y 2013EE049006 del 02/05/2013, según se evaluó en los numerales 5.1 y 5.5 del presente concepto técnico. Por lo tanto, se sugiere tomar acciones jurídicas que en derecho correspondan sobre el caso en particular.
- 6.6 El establecimiento **CHARAUTOS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.
- 6.7 El establecimiento **CHARAUTOS**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado, olores y gases que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.
- 6.8 Independientemente de las acciones que se tomen desde el punto de vista jurídico por el incumplimiento evidenciado en los ítems anteriores, el establecimiento **CHARAUTOS**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:
- 6.8.1 Confine el área de trabajo en la cual se realizan las labores de pulido y pintura con el fin de evitar la emisión fugitiva de los olores y gases generados.
- 6.8.2 Se reitera la necesidad de que el establecimiento implemente un sistema de extracción que conecte con un ducto que desfogue a una altura de dos metros por encima de la edificación aledaña más alta en un radio de 50 metros, con el fin de garantizar una adecuada dispersión.
- 6.8.3 Implemente sistemas de control para los olores y gases generados en el proceso de pintura, con el fin de darles un manejo adecuado en la fuente.

Es pertinente, que la empresa **CHARAUTOS**, tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores y gases.

Así mismo es de suma importancia que la empresa considere las especificaciones técnicas del proveedor del sistema de control a implementar, de tal manera que sean utilizados e instalados de manera adecuada y segura, teniendo en cuenta: material de construcción (incluyendo el material del ducto y material de galvanización si es el caso), temperaturas de fusión, inflamación, ignición entre otros. Lo anterior se recomienda para evitar cualquier eventualidad.

(...)"

AUTO No. 02923

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 01633 del 2 de abril de 2013, 5933 del 26 de agosto de 2013, 00641 del 23 de enero del 2014 y el 00186 09 de enero del 2014 se observa que el establecimiento denominado **CHARAUTOS**, identificado con Matricula Mercantil No. 2326593, ubicado en la Carrera 58 A No. 72 A – 07 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, no cumple con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, al no contar con áreas confinadas para llevar a cabo los procesos de pintura, soldadura, lijado y pulido de vehículos, y no contar con sistemas de captación, extracción y control de emisiones en las áreas donde realiza los procesos antes mencionados.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

AUTO No. 02923

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 01633 del 2 de abril de 2013 y 5933 del 26 de agosto de 2013, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra propietario del establecimiento de comercio denominado **CHARAUTOS**, identificado con Matricula Mercantil No. 2326593, señor **LUIS ERNESTO CHARRY VASQUEZ**.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *"(...), iniciación de procedimiento sancionatorio..."*.

AUTO No. 02923

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del Señor **LUIS ERNESTO CHARRY VASQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11314022, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CHARAUTOS**, identificado con Matricula Mercantil No. 2326593, ubicado en la Carrera 58 A No. 72 A – 07 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **LUIS ERNESTO CHARRY VASQUEZ**, en su calidad de propietario o quién haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **CHARAUTOS**, en la Carrera 58 A No. 72 A – 07 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento denominado **CHARAUTOS** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

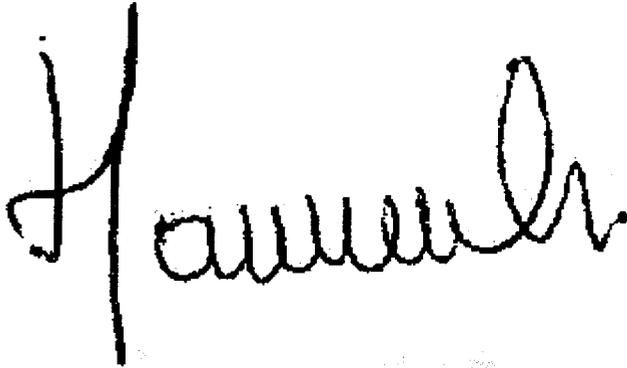
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 02923

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Revisó y Aprobó: Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga.
Elaboró: Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga.

Elaboró:

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C: 9734500	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/12/2013
----------------------------------	--------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C: 9734500	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2014
----------------------------------	--------------	------	------	------------------	------------

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/01/2014
--------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
------------------------------------	----------	------	------	------------------	-----------

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/01/2014
---------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Wendy Carolina Velasquez Martinez	C.C: 1030534898	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2014
-----------------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02923

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 16 JUN 2014 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de Auto #02923 del 09/06/2014 al señor (a) LUIS GREGORIO CHARRY VASQUEZ en su calidad de PROPIETARIO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 11.314.022 de GIRARDO, T.P. No. _____ del C.S.J.

Quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Luis Ernesto Charry Vasquez

Dirección: Tr-4 58 72 17 07

Teléfono (s): 321 201 3742

QUIEN NOTIFICA: Alvaro Arango Rendón

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. a los 16 JUN 2014 () del mes de _____

del año (20__), se deja constancia de que la _____

presentada por _____ se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alvaro Arango Rendón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA